

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p><b>EN LA CAPITAL:</b> Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50</p> <p><b>FUERA DE LA CAPITAL:</b> Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>todos los días no festivos</p> <p>—</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p><b>Diputación Provincial</b></p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	--	--

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 63

Viene observando este Gobierno civil y recibiendo algunas quejas concretas contra Secretarios de Ayuntamiento que no cumplen los servicios, dando lugar a recordar éstos dos y tres veces, sancionándoles, designando Comisionados, etc., no bastando la amonestación e incurriendo en desobediencia, confiándose en la benevolencia que, justo es reconozcan, no les ha faltado por este Centro y Alcaldes.

Es el caso más lamentable aún entre Secretarios cursillistas, que han recibido consejo e ilustración, y sido excitados en el cumplimiento de sus funciones.

Dispuesto a no consentir ineptitudes de esta índole, ordeno a los señores Alcaldes de la provincia remitan, sin demora a mi Autoridad, acuerdo municipal con propuesta de destitución o cese, fundada, de aquellos que se comporten de manera tan intolerable, para elevarla a la Superioridad, a fin de que con conocimiento amplio y suficiente de cada caso particular, resuelva lo que estime procedente.

Quedan prevenidos de que la debilidad, tolerancia o abstención de hacerlo, les alcanzará responsabilidad personal, y no admitiré posteriormente excusas para el cumplimiento de sus deberes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 24 de Marzo de 1945. 1138  
El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### DEVOLUCION EXCESO DE FIANZA

Para dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión gestora de 28 de Diciembre último y de conformidad

con la propuesta del señor Ingeniero Director de Vías y Obras, para que se devuelva el exceso de la fianza sobre el 4 por 100 al destajista D. Enrique Barrionuevo, constructor del camino vecinal de Villares de Jadraque a Bustares, por haber realizado obras por cantidad superior al 50 por 100 del presupuesto, se publica el presente anuncio por si, con motivo de las mismas pudiera existir responsabilidad exigible, dando un plazo de diez días para presentación de reclamaciones; transcurrido el cual, no será atendida ninguna de las que pudiera formularse; lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 17 de Octubre de 1940 y Decreto de 2 de Noviembre del mismo año y acuerdo de la Corporación.

Guadalajara 26 de Marzo de 1945.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

## Ayuntamientos

### MARCHAMALO

El Alcalde-Presidente accidental de esta villa.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión del día 20 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, años 1944 y 1945, a los señores siguientes:

Parte real.—Doña Esperanza Villapecellín López Soldado, doña Claudia León Yusta, doña María Martínez Junquera y don Lucas Gamo Serrano.

Parte personal.—Don Esteban Esteban Esteban, don Andrés García Gascañana, don Andrés San Juan Heranz y don Miguel Andrés Pérez.

Los documentos que han servido de base para la designación, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de siete días, para oír reclamaciones.

El proceso de la constitución de dichas Comisiones

y demás operaciones, tendrá lugar en las fechas siguientes:

Día 1 de Abril, a las doce, posesión de Vocales natos.

Día 8, de diez a las catorce, elección de Vocales electos.

Día 15, a las doce, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se requiere por el presente a los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan por cualquier concepto; previniéndoles que, de no hacerlo así, las Comisiones respectivas procederán a su estimación.

Por el presente edicto queda anulado y sin efecto alguno, el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 23, correspondiente al día 23 de Enero próximo pasado.

Marchamalo 24 de Marzo de 1945.—El Alcalde accidental, Matías Alcázar. 1141

### EL RECUENCO

Habiendo resultado desierta, por falta de licitador, la subasta de ocho pinos maderables del monte número 49, de corta fraudulenta, se anuncia la segunda para el día catorce del próximo mes de Abril, y si en ésta tampoco hubiera licitador, se celebrará la tercera el día veinticinco de dicho mes; éstas se celebrarán en el mismo local, hora y condiciones de la primera.

El Recuenco veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Alcalde accidental, Leonardo Martínez. 1140

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

## Juzgados municipales

### MONDEJAR

#### Cédula de notificación

Don Pedro Eusebio Torres, Juez municipal de esta villa de Mondéjar, en juicio verbal de faltas, por hurto, con fecha de hoy, ha dictado sentencia, cuyo fallo, es el siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julián García Flores y Antonio Cotan de la Orden a la pena de seis días de arresto menor a cada uno, al pago de la tasación de la manta y capote, a las costas y gastos de todas las actuaciones, publicándose este fallo en el «Boletín Oficial» de la provincia, por ignorarse el paradero de dichos condenados, para su notificación a los mismos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Eusebio.—Hay un sello en tinta, que dice: Juzgado municipal de Mondéjar.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Pedro Eusebio Torres, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.—Ante mí, el Secretario habilitado, Lucas Vicioso.—Es copia de su original para la notificación a las partes.—El Secretario, Lucas Vicioso.

Y para su notificación a los condenados Julián Gar-

cía Flores y Antonio Cotan de la Orden, de ignorado paradero, extiende y firmo la presente en Mondéjar a veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Lucas Vicioso. 1123

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

### ELECTRICIDAD

Visto el expediente promovido por don Domingo Escribano Taberné, como propietario de la Central Eléctrica de Carrascosa de Tajo, en solicitud de establecer tarifas para el servicio de alumbrado eléctrico al pueblo de Azañón, como consecuencia del tendido de una nueva línea eléctrica desde su Central al citado pueblo.

Considerando: Que en el expediente incoado a instancia del peticionario se han solicitado los informes que establece el artículo número 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933.

Resultando: Que la Cámara Oficial de Comercio e Industria, así como la Cámara de la Propiedad Urbana de esta provincia, emiten informe favorable a la solicitud.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Azañón no ha contestado en el plazo reglamentario, por lo cual y según el citado artículo 82, se considera está conforme con las tarifas solicitadas.

Considerando: Que las tarifas solicitadas son aceptables dadas las que existen en esta provincia para empresas similares,

Esta Delegación de Industria tiene el honor de proponer a V. E. le sean aprobadas a la Central Eléctrica de Carrascosa de Tajo, para aplicar al pueblo de Azañón, las siguientes tarifas:

### TANTO ALZADO

Lámpara de 10 watos	.....	2'25	ptas. mes.
» 15 »	.....	2'75	» »
» 25 »	.....	3'00	» »
» 40 »	.....	4'00	» »
» 60 »	.....	5'00	» »

Impuestos a cargo de la Empresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Guadalajara 14 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz-Repiso.

Conforme con la anterior propuesta de la Delegación de Industria, acuerdo aprobar las tarifas preinsertas.

Guadalajara 16 de Marzo de 1945.—El Gobernador civil, Juan Casas.

El Ingeniero Jefe de Industria,

Certifico: Que las tarifas precedentes son las que la Central Eléctrica de Carrascosa de Tajo tiene derecho a aplicar en el pueblo de Azañón.

Guadalajara 17 de Marzo de 1945.—J. Muñoz-Repiso. 1094

(Derechos de inserción, 62'50 ptas.)